

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
31 JUL 2002	
SEC: 9	HORA: 10:57

# Proyecto de ley

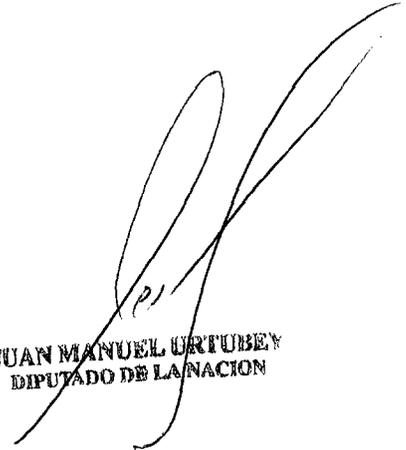
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



Artículo 1º: Refórmase el artículo 189 ter del Código Penal, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 189 ter: Será reprimido con prisión de **dos a cuatro años** el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual registrada, se le impondrá además inhabilitación especial de **uno a cuatro años**. Si el autor proporcionare un arma de fuego a un menor de edad, o supiese o debiere saber que está destinada a un menor, el máximo de la pena será aumentado en un medio, en ambos casos, e inhabilitación absoluta por igual término al de la condena.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
JUAN MANUEL URTUBEY  
DIPUTADO DE LA NACION